



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2017-MDLJ

La Joya, 12 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Joya, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2017; y

VISTO:

El informe N° 041-2017-SGSPyMAySCT-JFBG-MDLJ de fecha 11 de julio de 2017, emitido por el Sub Gerente de Servicios Públicos y Ambiente, mediante el cual remite el proyecto de ordenanza municipal que suspende la autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de La Joya, para su aprobación respectiva, Informe N° 039-2017-DF-SGAT de fecha 11 de julio de 2017, Informe N° 277-2017-MDLJ/OAJ de fecha 11 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute de tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en el distrito los bailes familiares, bailes infantiles, matrimonios, onomásticos, parrilladas, polladas, yunzas, jala pollo, y otros espectáculos públicos no deportivos, con la finalidad de minimizar los daños que producen en la salud integral, en la desintegración de la familia y los riesgos que ocasionan en terceros, priorizando la prevención de su realización y protegiendo a los menores de edad;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la realización de espectáculos públicos no deportivos como bailes familiares, bailes infantiles, matrimonios, onomásticos, parrilladas, polladas, yunzas, jala pollo, etc; vienen generando un sin número de problemas, tales como el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, la propensión a la violencia, generando el incremento de delitos, poniendo en riesgo no sólo el futuro de los menores y adolescentes sino también al resto de la sociedad, como el caso de accidente viales, agresiones, peleas, entre otros;

Que, mediante Informe N° 041-2017-SGSPyMAySCT-JFBG-MDLJ de fecha 11 de julio de 2017, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Ambiente, remite el proyecto de ordenanza municipal que suspende la autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de La Joya, para su aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° 039-2017-DF-SGAT de fecha 11 de julio de 2017, el Departamento de Fiscalización opina que es viable la emisión de la Ordenanza Municipal que suspende la autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos, y asimismo propone la implementación de medidas administrativas que deben tomarse en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 277-2017-MDLJ/OAJ de fecha 11 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es viable la aprobación de la referida Ordenanza Municipal, debiendo someterse a la aprobación del Concejo Municipal;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso 8 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER en forma temporal por el término un (01) año, el otorgamiento de Autorizaciones para la celebración de Espectáculos Públicos No Deportivos, cualquiera sea su denominación relacionados a Eventos Musicales, Show Bailables, y eventos similares, tanto en locales cerrados como en plazas, parques y vía pública, cuando estos sean destinados para fines de interés particular.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA PROHIBICIÓN DEL FOMENTO

Queda terminantemente prohibido, fomentar, promover o facilitar locales para el desarrollo de los espectáculos públicos antes detallados o realizar los mismos en plazas, parques y vía pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con la multa administrativa equivalente a 01 UIT, a los promotores y dueños de establecimientos o quien haga sus veces, adoptando como medida complementaria la suspensión inmediata del evento y la clausura transitoria del establecimiento.

En el supuesto que el promotor del evento sea el propietario del establecimiento, la multa será únicamente el 80% de la UIT vigente, sin perjuicio de la medida complementaria que corresponda.

En caso de reincidencia se procederá a la imposición del equivalente doble de la multa inicialmente impuesta y como medida complementaria la Clausura Definitiva del establecimiento.

En caso de incumplimiento de la medida complementaria impuesta, el infractor será pasible de la infracción con Código 3.11 del Cuadro de Infracciones, Escala de Multas Administrativas y Medidas Complementarias, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 009-2011-MDLJ.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS EXCEPCIONES

Facúltese al despacho Alcaldía, para que en forma excepcional autorice el desarrollo de Eventos Musicales, Show bailables, Folclore Nacional e Internacional, yunzadas; como parte de los festejos por Aniversario del Distrito, Festividad del Santo Patrono "Señor de La Joya" y Aniversario de los Pueblos del distrito, estos últimos siempre que sean organizados por la Junta Directiva debidamente acreditada del pueblo que cumple aniversario y presten las garantías necesarias para el evento.

En el caso de las yunzadas, estas solo podrán realizarse hasta como hora límite 00:00 horas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Ambiente, Departamento de Fiscalización; estando los demás órganos de la municipalidad obligados a prestar el apoyo técnico y logístico para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- NORMA DEROGATORIA

Deróguese todas las normas que contravengan la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional y otros medios de publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

C. U. C. T.
Cristhian Mario Cuadros Treviño
ALCALDE